REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-0239-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: FLOR ANGELA SALCEDO SALCEDO

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante a folios (93 al 97), el Juzgado

D I S P O N E:

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-935320, denunciado como propiedad de la demandada FLOR ANGELA SALCEDO SALCEDO, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. En consecuencia, se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad o al señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente, a quien se comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 02 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LAUZOL S. A. S. y OTRO

Teniendo en cuenta la copia del Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades (fols.26 al 35 cd.1), en el cual se admite a trámite al proceso de reorganización empresarial de la sociedad aquí demandada – LAUZOL S. A. S., este Despacho Judicial de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del art.20 de la Ley 1116 de 2006,

D I S P O N E:

1. ORDENAR REMITIR el presente juicio ejecutivo incoado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. contra LAUZOL S. A. S. y LAURENTINO SUAREZ DIAZ, teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de reorganización la totalidad de la pasiva, según auto No.460-004509. Ofíciese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

2. La remisión de esta demanda, deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, conforme lo estatuye el inciso 3° del art.99 de la norma en cita. Secretaría proceda de conformidad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 02 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00319-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CUERVO

Previo a proveer lo pertinente, se deberá indicar y con fundamento en lo estatuido en el art.8º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la pasiva, allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 02 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00481-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: XIOMARA EXTECY TORRES ZAMBRANO

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS ZCZ-90C. Ofíciese a quien corresponda.

3. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero 21 de 2021|. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01239-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE:BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: WILDER ALEXANDER VELASQUEZ RAMOS y OTRO

Previo a proveer lo pertinente deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de COBROACTIVO S. A. S.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 02 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00391-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADA:

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS ZCZ-90C. Ofíciese a quien corresponda. El oficio que se elabore al respecto y el desglose de los documentos que aquí se ordena deberá ser entregado a cualquiera de las personas autorizadas en el memorial que antecede, previa identificación de las mismas ante la secretaría del Juzgado.

3. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

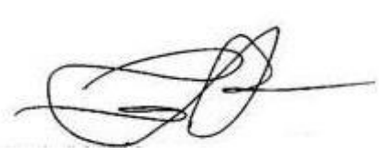

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00775-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: STHEPHANY ANDREA ARENAS RANGEL

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición como quiera que los documentos aportados a las diligencias que nos ocupan dan cuenta del vehículo de PLACAS DMO-081.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de 2021 . SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00675-00

PROCESO: TITULACION DE LA POSESION ESPECIAL DE BIENES URBANOS

DEMANDANTE: MARIELA CORTES AVENDAÑO

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN P. H.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el escrito denominado SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION", como quiera que el mismo se allegó de manera extemporánea.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 02 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CROMANAL S. A. S.

DEMANDADO: OPHARM LTDA.

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la parte demandada como quiera que en la notificación electrónica que se le envió se indicó mal la fecha del auto a notificar. En consecuencia deberá realizarse nuevamente la notificación, teniendo en cuenta el no cometer el yerro aquí advertido.

Así mismo se deberá indicar, y con fundamento en lo estatuido en el art.8º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la pasiva, allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 02 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00053-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: PROYECCION DIGITAL INDUSTRIA GRAFICA y OTROS

En atención a los documentos que anteceden, el Despacho de conformidad con lo previsto en los arts.1666 y s. s. del C. C.

DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACION DEL CREDITO que el ente aquí demandante BANCOLOMBIA S. A. efectúa en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. y por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIDENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($23.337.953,oo) M/cte.

2.- RECONOCER al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO en su calidad de representante legal de VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA., ente que a su vez funge como apoderado del ente subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a folio (71).

3.- NOTIFIQUESE la presente subrogación del crédito a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de . SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00749-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADA: REYNEL QUEVEDO CASTRO

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FQP-153. Ofíciese a quien corresponda.

3. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción con el consiguiente envío a través de mensaje de datos. Déjense las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de .

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00585-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: ANGULO ASOCIADOS FINCA RAIZ S. A. S.
DEMANDADO: ALIRIO BARBOSA PEÑA y OTRA

En firme el presente proveído, previo el pago del arancel judicial, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas en el anterior escrito y el audio de la audiencia celebrada al interior de las presentes diligencias, con las constancias de ser primera copia que se expide.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de 2021
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00557-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: CRISTHIAN FELIPE SANCHEZ CASTRO y OTRA

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado ejecutante desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto de data 14 de Octubre de 2020.

Secretaría absténgase de enviar la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de 2021
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00287-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO: ALVARO GARCIA RIVEROS

Efectúese la entrega a la parte demandante, de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas, que se encuentran debidamente ejecutoriadas. Ofíciese en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de 2021
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00371-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS

DEMANDADO: ANA DOLORES AVILA DE VILLAFAÑE

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00199-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.)

DEMANDADO: URIEL CALDERON LAVERDE

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01297-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.

DEMANDADA: ISABELLA JOSEFA VIDAL DACONTE

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS EGW-466. Ofíciese a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01185-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: YOSSMAN ANDREI HERRERA VACA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, conforme a lo previsto en el inciso primero del art.286 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. CORREGIR el proveído de data 03 de Diciembre último (fol.58), en el sentido de que el número de PLACAS del rodante a entregar es el RBR-826 y no como erradamente allí se indicó.

Proceda la secretaría a elaborar el oficio allí ordenado, con la corrección aquí efectuada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01215-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO: DIEGO ERNESTO MORENO GARZON

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de $1.600.000,oo, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00443-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ AIDA GARCIA TROCHEZ y OTROS

DEMANDADO: G Y F SERVICIOS Y LOGISTICA S. A. S. y OTROS

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P. y lo observado en el poder obrante a (fol.190 cd.1), se tiene por notificada a la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. MOVISTAR por Conducta Concluyente del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, se RECONOCE personería para actuar a la Dra. HILDA ESMERALDA BERMUDEZ BERMUDEZ como apoderada de la citada sociedad, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.190 cd.1).

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis, se proveerá sobre el recurso de reposición interpuesto por la sociedad en mención contra el auto admisorio de la demanda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 02 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario